



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

---

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO** 68-00-13-11-0008-**2019-00385-00**  
**LUGAR** plataforma lifesize  
**INICIO** 2:30 p.m. del 18 de junio de 2021  
**FINALIZACION** 4:02 p.m. del 18 de junio de 2021  
**PROCESO** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

### INTERVINIENTES:

**JUEZ** **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

**DEMANDANTE** DIANA PILAR SÀNCHEZ ALAPE  
**APODERADO** **Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ**  
**CORREA**

**DEMANDADO** NESTOR JAVIER TORRES AVILA  
**APODERADO** **Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN.-** Siendo las 2:30 p.m. del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, mandataria de la parte actora DIANA PILAR SANCHEZ ALAPE, quien comparece, e igualmente el demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA y su apoderado el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ. La presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

En primer lugar una vez abierta la audiencia, el Despacho decide prescindir de la prueba relacionada con la orden de oficiar al Banco Colpatria, quien a pesar de habersele requerido no contestó, por contar con la respuesta allegada por Central Motor, al encontrar que con tal certificación y los anexos allegados con ella es suficiente para resolver la objeción respecto a la partida primera del pasivo enarbolada por la accionante y que hace relación a crédito prendario sobre el vehículo de placas IPU 191 con la referida entidad Bancaria.

Cerrada la etapa probatoria se procedió a resolver las objeciones planteadas por ambas partes a las partidas del activo y del pasivo, a través de providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado octavo de Familia de Bucaramanga.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PRÒSPERA** la objeción a la partida segunda del activo planteada por el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ apoderado del demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA, consistente en la RECOMPENSA a favor de la sociedad conyugal por la venta de la motocicleta de placas WYM36D por \$2.100.000 VENTA Realizada por el demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA.

**SEGUNDO: DECLARAR PRÒSPERA** la objeción planteada por el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ apoderado del demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA que hace referencia a la partida cuarta de los inventarios y avalúos presentados por la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, apoderada de la parte demandante, consistente en los salarios devengados por el demandado desde el 20 de diciembre de 2017 al 20 de julio de 2019; en consecuencia se excluirá dicha partida de los activos.

**TERCERO: DECLARAR NO PRÒSPERA** la objeción elevada por la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA apoderada de la parte demandante DIANA PILAR SANCHEZ ALAPE respecto de la partida PRIMERA de los pasivos presentados por Dr. ORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ apoderado del demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA. En consecuencia se INCLUIRÀ esta partida del pasivo, consistente en crédito prendario con el Banco Colpatria identificado como N°307430002336 por valor de \$50.284.032=

**CUARTO: DECLARAR PROSPERA** la objeción elevada por la parte demandante respecto de las partidas segunda y tercera, en consecuencia, se EXCLUIRÀN los créditos con DAVIENDA identificado N°590404780016748-5 por \$2.475.000 y el crédito N° 59047800184866 por \$83.045.970= adquirido con SERLEFIN.

**QUINTO: APROBAR** los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada 12 de febrero de 2021, con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

### ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	vehículo de placas IPU -191 MODELO 2017	\$26.360.000=
SEGUNDA	RECOMPENSA a cargo del cónyuge NESTOR JAVIER TORRES AVILA y a favor de la sociedad conyugal por la venta de motocicleta Marca	

	YAMAHA, de placas WYM 36 D	\$ 2.100.000=
TERCERA	Crédito a favor de la sociedad conyugal a cargo de la Constructora ESMAR	\$16.953.125=

## **PASIVOS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Crédito prendario N°307430002336 del Banco Colpatria vehículo de placas IPU 191, modelo 2017, con Banco Colpatria con saldo insoluto al mes de enero de 2021	\$50.284.030.
SEGUNDA	Impuesto departamental del vehículo de placas IPU 191 modelo 2017 activo de la sociedad conyugal.	\$3.495.862=

**QUINTO: DECRETAR** la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial formada entre los señores DIANA PILAR SANCHEZ ALAPE y NESTOR JAVIER TORRES AVILA.

**SEXTO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien se ubica en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 401 TEL: 3016389364, correo electrónico: [jose.arthur.bohorquez@gmail.com](mailto:jose.arthur.bohorquez@gmail.com); Dra. MARIBEL BONILLA GONZALEZ: Carrera 17 número 34-86 oficina 303, Bucaramanga, tel.3158615816, correo electrónico: [maribelbonilla1119@hotmail.com](mailto:maribelbonilla1119@hotmail.com); y al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, quien se puede ubicar en la CALLE 42 NUMERO 35 -09 PH 2 de esta ciudad; TEL 3106985417, correo electrónico: [avelinocalderonrangel@hotmail.com](mailto:avelinocalderonrangel@hotmail.com),

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal SANCHEZ ALAPE- TORRES AVILA, advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente al partidor.

**El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles** contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente digital al partidor.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. La apoderada de la parte demandante manifiesta que no se resolvió petición de inventarios adicionales, de lo cual se le informa que los mismos serán resueltos oportunamente de conformidad con el art. 502 del CGP. Igualmente indica la parte actora a través de su mandataria judicial que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la partida *Cuarta* de los activos consistente en los sueldos y emolumentos devengados por NESTOR JAVIER TORRES AVILA desde el 20 de diciembre de 2017 al 20 de julio de 2019. Agrega que también interpone los citados recursos frente a la decisión adoptada de frente a la partida primera de los pasivos, en el sentido de incluir crédito prendario N° 307430002336 del Banco Colpatria sobre el vehículo de placas IPU191. La Impugnante realiza sustentación del recurso. Se corre traslado a la parte demandada, y resuelto recurso de reposición, con decisión de mantener lo resuelto en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive, con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas por el despacho, se concede recurso de apelación ante el superior jerárquico. Se ordena la remisión del expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:02 p.m. de hoy dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80039b6f2e14bb7f840c35fd45c7956148bda69a0c12138649896400e95efa2  
6**

Documento generado en 21/06/2021 06:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**